

**REGLAMENTO (CE) N° 1550/98 DE LA COMISIÓN**

de 17 de julio de 1998

**por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2571/97 relativo a la venta de mantequilla a precio reducido y a la concesión de una ayuda para la nata, la mantequilla y la mantequilla concentrada destinadas a la fabricación de productos de pastelería, helados y otros productos alimenticios**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1587/96 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 6 y el apartado 3 de su artículo 12,

Considerando que el Reglamento (CE) n° 2571/97 de la Comisión <sup>(3)</sup>, modificado por el Reglamento (CE) n° 1061/98 <sup>(4)</sup> para reducir de seis a tres meses el plazo de utilización y de incorporación de los productos indicados en el artículo 1 en los productos finales; que esta modificación se llevó a cabo debido a la presentación de solicitudes de ayuda por cantidades anormalmente elevadas; que el resultado de la misma ha sido una disminución de las cantidades solicitadas; que, habida cuenta de esta nueva situación, es oportuno ampliar a cuatro meses el plazo previsto para la incorporación en los productos finales;

Considerando que, en caso de que se sobrepase en menos de sesenta días el plazo fijado en el artículo 11, el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 18 y el párrafo tercero del apartado 4 del artículo 22 del Reglamento (CE) n° 2571/97 disponen que se aplique una penalización de 4 ecus por tonelada y día; que, en la situación actual del

mercado, este monto es demasiado bajo por lo que debe aumentarse a 6 ecus por tonelada y día;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CE) n° 2571/97 quedará modificado como sigue:

- 1) en el artículo 11, las palabras «tres meses» quedarán sustituidas por las palabras «cuatro meses»;
- 2) en el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 18 y el párrafo tercero del apartado 4 del artículo 22, las palabras «4 ecus por tonelada y día» quedarán sustituidas por las palabras «6 ecus por tonelada y día».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Se aplicará a las cantidades asignadas a partir de la decimocuarta licitación.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de julio de 1998.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO L 206 de 16. 8. 1996, p. 21.

<sup>(3)</sup> DO L 350 de 20. 12. 1997, p. 3.

<sup>(4)</sup> DO L 152 de 26. 5. 1998, p. 3.